



San Andrés Islas, Veintidós (22) de Septiembre de Dos Mil Veinte (2020)

Referencia	PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
Radicado	88001-4003-003-2018-00082
Demandante	EEDAS S.A. E.S.P.
Demandados	LEARD POMARE MYLES
Auto de Sustanciación No.	0364-20

Visto el informe de secretaría que antecede y el escrito al que hace referencia, teniendo en cuenta el memorial en el cual la apoderada ejecutante, manifiesta que renuncia al poder conferido en el proceso de marras, procederá, el despacho de conformidad con el art. 76 del C.G.P., a aceptar la renuncia presentada por la Dra. LADY DAYANNA AVENDAÑO NEWBALL, identificada con c.c. 1.120.980.650, y T.P. 299.556 del C.S. de la J. del poder que le fue otorgado por el demandante, la empresa EEDAS S.A. E.S.P.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Juzgado tercero Civil Municipal,

Resuelve:

1. Aceptar la renuncia presentada por la Dra. LADY DAYANNA AVENDAÑO NEWBALL, identificada con c.c. 1.120.980.650, y T.P. 299.556 del C.S. de la J. del poder que le fue otorgado por el demandante, la empresa EEDAS S.A. E.S.P.
2. Oficiese a la empresa EEDAS S.A. E.S.P., a fin de comunicarle de la presente decisión, y en aras de que nombre nuevo apoderado que lo represente dentro del asunto de marras, se concede el término de cinco (05) días a partir de la notificación de la presente providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


INGRID SOFÍA ÓLMOS MUNROE
JUEZA

C. Rudas